

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0196
02-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 12. *Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 217 manda que: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 220 manda que: “*El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 221 prevé que: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 224 establece que: “*Los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 7. *Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 dispone entre las atribuciones del pleno del Consejo: “(...) 5. *Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Tribunal Contencioso Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*”;
- Que,** la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 20 establece que “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado (...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación. En caso de ausencia definitiva de una consejera o un consejero principal, o de una jueza o juez electoral principal, será reemplazado por el o la consejera suplente o la o el juez suplente que, en aplicación del principio de paridad y alternancia de género, hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso (...)*”;
- Que,** la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 61 establece que: “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.*”;
- Que,** la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 63 establece que: “*El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales que ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma*

que las o los jueces principales. En la designación de jueces o juezas principales y suplentes, y su renovación, se respetará la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.”;

- Que,** la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 74 prevé que: *“En el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces Suplentes, designados en el mismo proceso que los principales. Serán funciones de las y los jueces Suplentes remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias.”;*
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019 de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, *“Art. 1.- Designar como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral a los 3 postulantes mejor puntuados del concurso, doctores: ANGEL EDUARDO TORRES MALDONADO, JOAQUIN VICENTE VITERI LLANGA; Y, FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENITEZ (...).”;*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185 de 25 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aceptar formalmente la renuncia irrevocable presentada por el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, de conformidad con el marco normativo vigente. Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea notificada de forma inmediata al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que dicho órgano proceda conforme lo establecen la Constitución y la ley, y realice las actuaciones administrativas e institucionales que correspondan.”;*
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2025-0169-O de 26 de junio de 2025, signado por medio del sistema de gestión documental QUIPX con número de documento CPCCS-SG-2025-1056-EX de la misma fecha, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral puso en conocimiento del presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Resolución No. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de junio de 2025;
- Que,** mediante resolución Nro. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT de 26 de junio de 2025, remitida al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante oficio Nro. TCE-SG-2025-0169-O de 26 de junio de 2025, signado por medio del sistema de gestión documental QUIPX con número de documento CPCCS-SG-2025-1056-EX, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió:

“Artículo 1.- Integrar al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, ante la renuncia del doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.

Artículo 2.- Disponer al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, en su calidad de juez principal, se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, quien asumirá la competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas al doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.

Artículo 3.- Esta principalización se mantendrá hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a los jueces titulares del Tribunal Contencioso Electoral previo el proceso de selección a través del concurso de oposición y méritos correspondiente.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 025 celebrada el 02 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día, “Conocimiento de la Resolución No. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2025; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0110-M de 02 de julio de 2025, la consejera magíster Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “Conocimiento de la Resolución No. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2025; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la Resolución No. PLE-TCE-1-26-06-2025-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social que, en el término de cinco días, informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el estado actual de la veeduría ciudadana conformada dentro del concurso público de la renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral, referente a la fase de acreditación y selección de sus representantes, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 3.- Disponer que, con base en el informe emitido por la Secretaría Técnica de Participación y Control Social sobre la veeduría ciudadana, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remita en el término de cinco días un informe sobre el estado actual del proceso de selección y designación de la renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral, indicando los pasos a seguir para la continuidad de este proceso de selección, conforme al Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los miembros de las

Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, y la normativa que rige el concurso.

Artículo 4.- Remitir por parte de cada uno de los miembros del Pleno sus delegados para reconstituir el Equipo Técnico de este proceso de selección y designación de la renovación parcial del Tribunal Contencioso Electoral, en el término de tres días, a fin de proceder con dicha reconstitución en la siguiente sesión ordinaria del Pleno del CPCCS.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a fin de que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 03 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 025, instalada el 02 de julio de 2025 a las 12h44, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne

(Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL